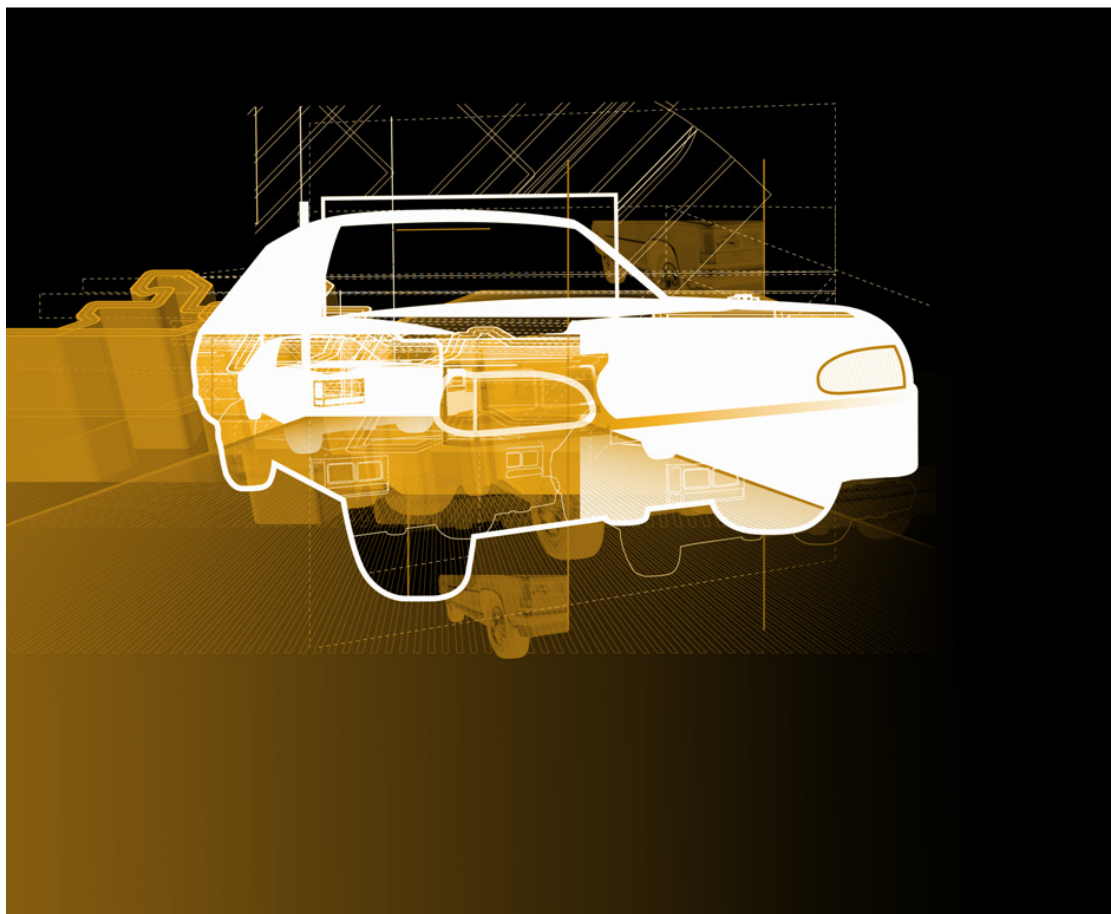


PÓLIZA DE SEGURO DE AVERÍA MECÁNICA

NEO PLUS



MAPFRE FAMILIAR COMPAÑÍA
DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.
DOMICILIO SOCIAL
Edificio MAPFRE.
Carretera de Pozuelo, nº 50
28222 MAJADAHONDA
(Madrid)
Telef. 902 36 39 32

Edición:
Enero 2009
Ref.: MA004A

INDICE

CONDICIONES GENERALES DE LA GARANTÍA NEO Plus

| | <u>Página</u> | |
|---|--|----|
| Preliminar. | | |
| Artículo 1 | Introducción. | 2 |
| Artículo 2 | Definiciones. | 2 |
| Objeto y extensión del seguro. | | |
| Artículo 3 | Objeto. | 4 |
| Artículo 4 | Coberturas asegurables. | 4 |
| Artículo 5 | Exclusiones. | 4 |
| Avería Mecánica. | | |
| Artículo 6 | Alcance de la cobertura. | 4 |
| Artículo 7 | Límite económico. | 5 |
| Artículo 8 | Plan de inspección y mantenimiento. | 5 |
| Artículo 9 | Exclusiones específicas de la cobertura. | 5 |
| Asistencia en Carretera. | | |
| Artículo 10 | Alcance de la cobertura. | 6 |
| Artículo 11 | Exclusiones de la cobertura. | 7 |
| Vehículo de sustitución. | | |
| Artículo 12 | Alcance de la cobertura. | 8 |
| Artículo 13 | Exclusiones de la cobertura. | 8 |
| Bases del seguro. | | |
| Artículo 14 | Declaraciones para la contratación. | 8 |
| Vigencia del seguro. | | |
| Artículo 15 | Comienzo del seguro. | 9 |
| Artículo 16 | Efecto y extinción del contrato. | 9 |
| Importe de las primas, pago de las mismas y efecto de su impago. | | |
| Artículo 17 | Norma general. | 9 |
| Modificaciones en el riesgo. | | |
| Artículo 18 | Agravación del riesgo. | 10 |
| Artículo 19 | Disminución del riesgo. | 10 |
| Siniestros. | | |
| Artículo 20 | Actuaciones en caso de siniestro. | 10 |
| Artículo 21 | Obligaciones del asegurado. | 12 |
| Artículo 22 | Rehúse del siniestro. | 12 |
| Artículo 23 | Subrogación. | 12 |
| Artículo 24 | Obligaciones de la Aseguradora. | 13 |
| Comunicaciones. | | |
| Artículo 25 | Condiciones para su validez. | 13 |
| Prescripción y jurisdicción. | | |
| Artículo 26 | Prescripción. | 13 |
| Artículo 27 | Jurisdicción. | 14 |

CONDICIONES GENERALES DE LA GARANTÍA NEO PLUS

Preliminar.

Artículo 1.- Introducción.

El presente contrato se rige por lo establecido en las Condiciones Generales, en las Particulares y las Especiales de la Póliza y, salvo pacto en contrario que resulte más beneficioso para el asegurado por la Ley 50/80 de 8 de octubre, de Contrato de Seguro (B.O.E. de 17 de octubre de 1980), la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados (Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre – B.O.E. 5 de noviembre de 2004) y el Reglamento que la desarrolla (Real Decreto 2486/98, de 20 de noviembre- B.O.E. de 5 noviembre 1998).

El tomador del seguro mediante la firma de las Condiciones Particulares del seguro, acepta específicamente las cláusulas limitativas de los derechos del asegurado resaltadas en negrita en estas Condiciones Generales.

Artículo 2.- Definiciones.

A los efectos de este contrato se entenderá por:

Aseguradora: MAPFRE FAMILIAR Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. entidad emisora de esta póliza que en su condición de asegurador y mediante el cobro de la prima, asume la cobertura de los riesgos objeto de este contrato con arreglo a las condiciones de la póliza y que en su actividad aseguradora se halla sometida a la supervisión del Ministerio de Economía y Hacienda del Reino de España, a través de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

Póliza: documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza las Condiciones Generales, las Particulares que individualizan el riesgo, y las Especiales, si procedieran, así como los Suplementos o Apéndices que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

Tomador del seguro: la persona física o jurídica que suscribe el contrato con la Aseguradora, y a la que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo aquéllas que correspondan expresamente al asegurado. Bajo esta póliza, tendrán tal condición los profesionales y entidades dedicadas a la venta de vehículos debidamente autorizadas en España.

Asegurado: persona titular del interés expuesto al riesgo a quien corresponden en su caso los derechos derivados del contrato, quien podrá asumir las obligaciones y deberes del tomador del seguro. En la cobertura de Avería Mecánica, el vendedor del vehículo asegurado.

Propietario del vehículo: persona física o jurídica que compra el vehículo al asegurado siendo el titular legal a todos los efectos del citado vehículo.

Lugar de residencia habitual: localidad en la que el propietario del vehículo reside habitualmente, que salvo indicación expresa en las Condiciones Particulares o Especiales deberá estar necesariamente en España. También se considerará el garaje habitual del vehículo asegurado, y al que se realizará el transporte del vehículo en su caso.

Ámbito territorial: países en los que tienen efecto las coberturas de esta póliza, y que salvo pacto expreso en contrario son los del Espacio Económico Europeo.

Límite: cantidad establecida en las Condiciones Generales, Particulares o Especiales de la Póliza y que representa la prestación máxima cubierta por cada garantía.

Prima: precio del seguro que ha de satisfacer el tomador del seguro a la aseguradora, en concepto de contraprestación por la cobertura de los riesgos que éste le ofrece y en cuyo recibo se incluirán, además, los recargos e impuestos de legal aplicación repercutibles en el tomador del seguro.

Siniestro: hecho cuyas consecuencias dañosas están cubiertas por la póliza. El conjunto de los daños derivados de un mismo evento constituye un solo siniestro.

Valor de mercado: precio por el que normalmente puede adquirirse un vehículo de características, uso, estado y antigüedad similares al vehículo asegurado en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro.

Vehículo asegurado: son asegurables bajo esta póliza los vehículos que cumplan todos y cada uno de los requisitos siguientes. El incumplimiento de alguno de ellos es motivo de nulidad de la póliza:

- Estar matriculado en España.
- Haber sido vendido por el tomador antes de la fecha de inicio de la cobertura y siempre antes de la fecha en que se cumplan 5 años desde su primera matriculación.
- Menos de 100.000 kilómetros recorridos desde la primera matriculación
- Tener un P.M.A. inferior a 3.500 kg, tener vigente en todo momento la Inspección Técnica de Vehículos y cumplir en todo momento con la legislación vigente.
- Haber sido revisado, verificado y, si es preciso, puesto a punto por parte del tomador del seguro, previo a su aseguramiento.
- Tener el vehículo motor de explosión interna alimentado exclusivamente por gasolina o gasóleo.

No son asegurables bajo esta Póliza los siguientes tipos de vehículo:

- Los destinados a alquiler con o sin conductor (Rent-a-car, Taxis).
- Los destinados al Servicio Público (Ambulancias, Policía, Auto-escuela, Furgones Funerarios, Reparto, etc...).
- Los empleados, siquiera esporádicamente, para cualquier tipo de competición deportiva, sea esta amateur o profesional, o para sus entrenamientos.
- Los pertenecientes a alguna de las marcas o modelos siguientes:
AC, Alpina, Aro, Aston Martin, Bentley, Bugatti, De Tomaso, Ferrari, Hummer, Lamborghini, Lotus, Maserati, Morgan, Porsche, Rolls Royce, así como aquéllos pertenecientes a una serie de menos de 300 vehículos por año, o modelos pertenecientes a marcas que dejaron de vender automóviles, al menos, desde hace diez años, tales como Hispano-Suiza, Barreiros, etc.
- Cualquiera que no esté listado en la guía GANVAM/EUROTAX correspondiente al mes de su venta.
- Vehículos importados no comercializados en España.
- Los equipados con motores Rotativos (tipo "Dos Elementos"), Eléctricos, o de otros tipos no convencionales.
- Los sometidos a modificaciones o alteraciones con posterioridad a su salida de la fábrica que afecten a la planta motriz, suspensión o transmisión.
- Aquellos que presenten manipulaciones en el cuentakilómetros, antes o después de la suscripción de la garantía.

4X4: vehículos todo terreno o con cuatro ruedas motrices.

Piezas: se consideran piezas los componentes del equipamiento o accesorios de serie, así como los expresamente garantizados en las Condiciones Particulares de la póliza, que se hallen incorporados funcionalmente –de manera fija e inseparable- al vehículo.

Avería: se entiende por avería mecánica, eléctrica, o electrónica, la inutilidad operativa (conforme a las especificaciones del fabricante) de la pieza garantizada, debido a una rotura imprevista o a un fallo mecánico o eléctrico. **No se incluye en esta definición la reducción gradual en el rendimiento operativo de la pieza garantizada que sea proporcional y equivalente a su antigüedad y kilometraje, ni las averías derivadas de accidentes o cualesquiera influencias externas.**

Plan de Inspección y Mantenimiento: es el conjunto de revisiones y trabajos que deben realizarse sobre el vehículo asegurado durante la vigencia de la póliza, por parte de un taller mecánico debidamente autorizado y dotado de los medios técnicos y tecnológicos suficientes según lo establecido en el Reglamento 1400/2002 CE.

Antigüedad y kilometraje: las referencias en esta póliza se entienden a partir de la primera matriculación del vehículo, y no a partir del aseguramiento.

Objeto y extensión del seguro

Artículo 3.- Objeto.

Este seguro está destinado a profesionales o entidades vendedoras de vehículos automóviles usados. Tiene por objeto proteger el patrimonio del asegurado ante toda avería mecánica, eléctrica o electrónica del vehículo asegurado, causada por circunstancias distintas al desgaste normal, accidentes o cualquier otra influencia externa, manifestada durante el periodo de cobertura de la póliza, y que estén incluidas como parte de una Garantía Comercial otorgada por el tomador del seguro al comprador del vehículo.

Las garantías del seguro se prestarán, en todo caso de acuerdo, con los términos y condiciones establecidos en la póliza, y por hechos derivados de los riesgos especificados en la misma.

La presente póliza sólo actúa en defecto de la garantía del fabricante del vehículo asegurado.

Esta Póliza no excluye, agota ni limita las obligaciones legales del vendedor del vehículo según el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, ni cualquier otra que la sustituya, amplíe o modifique.

Artículo 4.- Coberturas asegurables.

La Aseguradora cubre las prestaciones correspondientes a cada una de las coberturas de seguro cuya inclusión figure expresamente recogidas en las Condiciones Particulares de la póliza.

Las coberturas de seguro que pueden contratarse son las siguientes:

- AVERÍA MECÁNICA
- ASISTENCIA EN VIAJE
- VEHÍCULO DE SUSTITUCIÓN.

Artículo 5.- Exclusiones.

1. **Con carácter general a todas las garantías y coberturas, quedan excluidas de la garantía objeto del presente contrato las consecuencias de los hechos causados directa o indirectamente por la mala fe del tomador del seguro o del conductor autorizado.**
2. **Además de las anteriores exclusiones, no son objeto de la cobertura de este seguro los servicios que el tomador o el propietario del vehículo asegurado haya concertado por su cuenta, sin la previa comunicación o sin el consentimiento de la Aseguradora**
3. **La Aseguradora queda relevada de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en esta póliza.**

Avería mecánica.

Artículo 6.- Alcance de la cobertura.

Se garantizan las siguientes prestaciones:

1. Hasta 2 horas de mano de obra para la detección de la avería. **En caso de no resultar cubierta esta avería por la presente póliza de seguro, estos gastos estarán excluidos.**
2. Mano de obra para el desmontaje y montaje de las piezas necesarias para acceder a la pieza averiada.
3. Mano de obra para el desmontaje de la pieza averiada y montaje de la de sustitución.
4. Mano de obra para la reparación o el reacondicionamiento de la pieza averiada.
5. Piezas de sustitución con las mismas especificaciones técnicas que las averiadas, siempre que su coste no supere la prestación del punto 4 anterior (reparación de la pieza averiada). Las piezas de sustitución empleadas para la reparación del vehículo asegurado podrán ser, a criterio de la Aseguradora, originales, de calidad equivalente, reacondionadas o usadas (según lo recogido en el Reglamento 1400/2002 CE y el Real Decreto 1457/1986).
6. Sustitución o relleno de lubricantes, filtros y líquidos, cuya pérdida haya sido causada por una avería cubierta.

Artículo 7.- Límite económico.

1. El importe total de los gastos cubiertos durante la vigencia de esta cobertura no podrá sobrepasar, en ningún caso, ni el precio de venta facturado por el asegurado, ni su valor de mercado a la fecha del siniestro.
2. Todo exceso sobre el presupuesto aceptado por la Aseguradora no será por cuenta de la misma.

Artículo 8.- Plan de inspección y mantenimiento.

Durante el periodo de cobertura, el vehículo asegurado deberá someterse a las siguientes operaciones en un taller de mecánica convenientemente autorizado (según lo establecido en el Reglamento 1400/2002 CE) y dotado de los medios técnicos y tecnológicos suficientes, conservándose la factura detallada del servicio que será requerida en caso de siniestro:

1. Revisiones y mantenimientos con la periodicidad que determine el fabricante del vehículo asegurado.
2. Cambio de aceite por kilometraje en función de las especificaciones del fabricante o, de ser inferior al kilometraje señalado por el fabricante, una vez al año, si el vehículo ya no es objeto de garantía del fabricante.

La no observación del Plan de Inspección y Mantenimiento es causa de invalidación de la cobertura. Las inspecciones y mantenimiento deberán llevarse a cabo con un margen de hasta 1 mes o 500 km. por exceso o por defecto de la fecha de venta o de la Inspección o Mantenimiento anterior.

Artículo 9.- Exclusiones de la cobertura.

Además de las exclusiones genéricas del artículo 5, no quedan garantizadas por esta cobertura las piezas, situaciones, operaciones y causas de avería, siguientes:

1. La sustitución, reparación o reglaje de piezas o elementos deteriorados por el desgaste debido al uso normal del vehículo.
2. La sustitución, reparación o reglaje de piezas o elementos deteriorados por defectos de fabricación o montaje reconocidos por el fabricante del vehículo.
3. La carrocería; los guarnecidos; la pintura; los sistemas de techos practicables, solares o descapotables, incluidos sus mandos; los asientos; la tapicería; los tejidos de sellado y tapicerías; las ruedas y neumáticos; las llantas; los cristales (térmicos o no); la luneta; las escobillas limpiaparabrisas; los espejos retrovisores; las bombillas; las ópticas; los faros; los pilotos; la rotura o fisura de lunas y faros; la bobina de faro; la batería; los fusibles; la caja de fusibles; los discos; los tambores; las pastillas y los forros de freno; el escape; los tubos y silenciadores del sistema de escape; los catalizadores; los amortiguadores; el embrague (disco, maza y collarín); las bujías de encendido y de precalentamiento; el conjunto de bujías; los racores; las correas; los rodillos; los conductos; los cables; los depósitos; los manguitos; los pedales; la palanca de cambios; el freno de mano; los cinturones de seguridad; los equipos y componentes de audio, audiovisuales, telefonía, y multimedia; el encendedor; los mandos a distancia; las alarmas; el sistema de bloqueo de la dirección; los bombines de las cerraduras; las tarjetas de arranque; el lector de tarjetas de arranque; las manillas; los filtros; sustancias de llenado del circuito de aire acondicionado o climatizador; el carburante.
4. Los añadidos de lubricantes, refrigerantes, líquidos de frenos, y otros aditivos, excepto cuando su pérdida haya sido consecuencia directa de una avería cubierta por esta Póliza de seguro.
5. Los gastos de mantenimiento normal de la carrocería y habitáculo, incluida la limpieza y reparación de guarnecidos de asientos, a no ser que sea consecuencia de una avería cubierta por esta Póliza de seguro.
6. Las operaciones periódicas de carácter preventivo o de mantenimiento así como los controles y reglajes con o sin cambio de piezas. El equilibrado de las ruedas, control y reglaje del tren delantero, los ajustes, las puestas a punto.
7. Los desperfectos como consecuencia de la instalación o de la utilización de equipamiento o accesorios no montados originalmente, así como toda transformación del vehículo cuyas características no sean las previamente fijadas por el constructor.
8. Las averías como consecuencia de seguir circulando cuando los indicadores señalen fallos en el funcionamiento de los sistemas, o por el uso, accidental o no, de lubricantes o combustibles inadecuados o en mal estado.

9. Los elementos deteriorados por falsa maniobra, accidente, robo, tentativa de robo, incendio, explosión, acto de vandalismo o catástrofes naturales, así como las averías provocadas por órganos no cubiertos por la presente Póliza.
10. Las averías consecuencia de negligencias o mala utilización del vehículo (sobrecarga, competición, etc.), así como por congelación de los líquidos necesarios para su funcionamiento.
11. Cualquier avería en caso de no haber realizado las operaciones de mantenimiento, según el Plan de Inspección y Mantenimiento definido en el Artículo 8 de estas Condiciones Generales.
12. Aquellas averías que se hubieran manifestado con anterioridad a la suscripción del seguro, tanto si fueron manifestadas por el Vendedor en el momento de la venta como si no lo fueron. Ello incluye las que no pudieran haberse razonablemente ignorado por parte del Vendedor mediante una inspección y prueba en condiciones normales.
13. Repetición de los trabajos de reparación o sustitución.

Asistencia en carretera

Artículo 10.- Alcance de la cobertura.

La Aseguradora cubre las prestaciones que se relacionan en este artículo, cuando el vehículo asegurado sufra una avería cubierta por esta póliza.

El derecho a las prestaciones se devengarán desde el domicilio del propietario del vehículo asegurado (KILÓMETRO CERO).

1. Reparación "in situ" del vehículo asegurado.

En caso de inmovilización del vehículo asegurado por avería mecánica o eléctrica, y siempre y cuando, dicha avería pudiese ser reparada en el lugar de inmovilización en un tiempo máximo de treinta minutos, la Aseguradora procederá a la reparación de la avería, siendo por su cuenta la mano de obra y los gastos de desplazamiento al lugar donde se haya producido el hecho.

En esta cobertura no se incluyen el suministro de piezas ni elementos de recambio, ni materiales en general.

La asistencia se prestará en aparcamientos, vías urbanas, autovías, carreteras nacionales, comarcales y locales, y siempre y cuando, el vehículo no pueda trasladarse por sus propios medios hasta el taller más cercano.

2. Remolque del vehículo asegurado

En caso de no ser posible la reparación "in situ" mencionada en el punto anterior y si el vehículo asegurado no pudiera circular por avería, la Aseguradora se hará cargo de los gastos de remolque del vehículo asegurado hasta el taller más cercano, a elección de la Aseguradora, con los medios técnicos y tecnológicos suficientes para su reparación, **hasta un límite de 90 Euros.**

En caso de que se produjera un gasto en exceso del límite de esta garantía, éste correrá por cuenta del propietario del vehículo asegurado.

3. Estancia o desplazamiento del propietario del vehículo asegurado y los ocupantes del vehículo asegurado por inmovilización.

En caso de inmovilización del vehículo asegurado por avería, y de acuerdo a los tiempos de reparación y de espera establecidos a continuación, el propietario del vehículo asegurado o el conductor autorizado podrá optar entre las siguientes prestaciones:

- a) En caso de que el vehículo asegurado no sea reparable en el mismo día de su inmovilización, y precise un tiempo de reparación superior a 2 horas según el tarifario del fabricante del vehículo, la Aseguradora se hará cargo de la estancia de dos noches de hotel **a razón de 36 Euros por ocupante del vehículo asegurado y noche.**
- b) En caso de que la reparación del vehículo no pueda ser efectuada dentro de las 48 horas siguientes a la inmovilización y precise un tiempo superior a 6 horas según el tarifario del fabricante del vehículo, el propietario del vehículo asegurado o el conductor autorizado podrá optar entre:

- La estancia de dos noches en hotel **a razón de 36 Euros por ocupante del vehículo asegurado y por noche.**
- El traslado o repatriación del propietario y de los ocupantes del vehículo asegurado hasta su lugar de residencia habitual.
- El desplazamiento hasta el lugar de destino previsto, siempre que su coste no supere al de la prestación a que se refiere el párrafo anterior.

4. Transporte o repatriación, depósito o custodia del vehículo reparado.

Si la reparación del vehículo asegurado requiere un tiempo de inmovilización superior a 72 horas, la Aseguradora se hará cargo de:

- a) El transporte del vehículo asegurado hasta el lugar de residencia habitual del propietario del vehículo asegurado, o el desplazamiento del propietario del vehículo asegurado o persona habilitada que éste designe hasta el lugar donde el vehículo asegurado haya sido reparado, si aquél optara por encargarse del traslado del vehículo asegurado.
- b) El depósito y custodia del vehículo reparado, **hasta un máximo de 90 Euros.**

La Aseguradora no realizará la prestación cuando el coste de la reparación del vehículo supere el de su valor de mercado. El coste de la reparación se estimará en base a las tarifas oficiales de la Marca del vehículo asegurado, y el valor de mercado será el que tenga en el país de matriculación según el GANVAM o equivalente a la fecha del siniestro.

Artículo 11.- Exclusiones de la cobertura.

Además de las exclusiones genéricas del artículo 5, no son objeto de esta cobertura, las consecuencias de los hechos siguientes:

1. Los que se produzcan en vehículos que sobrepasen los 3.500 kg. de peso máximo y/o excedan las siguientes dimensiones:
 - 2,5 metros de alto.
 - 2,5 metros de ancho.
 - 5 metros de largo.
2. Los que se produzcan con ocasión de sustracción ilegítima del vehículo asegurado.
3. Los que se produzcan cuando por el propietario del vehículo asegurado o por el conductor autorizado se hubiesen infringido las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas, peso o medida de las cosas o animales que pudieran transportarse o forma de acondicionarlos, siempre que la infracción haya sido causa determinante del siniestro.
4. Los que se produzcan careciendo el vehículo de la documentación o requisitos (incluyendo la Inspección Técnica de Vehículos y Seguro Obligatorio) legalmente necesarios para circular por las vías públicas del país en que se encuentre el vehículo asegurado.
5. Averías de neumáticos, falta de neumáticos de repuesto y la falta de carburante.
6. Los causados por carburantes, esencias minerales y otras materias inflamables, explosivas o tóxicas transportadas por el vehículo asegurado.
7. Los que se produzcan con ocasión de la participación del vehículo asegurado en competiciones, prácticas deportivas, y pruebas preparatorias o entrenamientos.
8. Los accidentes o el robo del vehículo asegurado.

Además de las anteriores exclusiones, no son objeto de esta cobertura las prestaciones siguientes:

1. Las asistencias a los ocupantes del vehículo asegurado transportados gratuitamente mediante "auto-stop".
2. El coste, transporte o retirada de carburantes, refrigerantes, lubricantes u otras sustancias necesarias para el funcionamiento del vehículo.
3. La sustitución de neumáticos por los de recambio, o la reparación de neumáticos o llantas.

Vehículo de sustitución

Artículo 12.- Alcance de la cobertura.

La Aseguradora facilitará al propietario del vehículo asegurado un vehículo turismo de sustitución en régimen de alquiler, durante la inmovilización del vehículo asegurado cuando se produzca alguno de los hechos objeto de las prestaciones garantizadas por la cobertura de avería mecánica, siempre que, implique más de 2 horas de mano de obra de acuerdo con el tarifario del fabricante del vehículo, y el vehículo deba permanecer inmovilizado durante al menos 48 horas (incluyendo la llegada de piezas), **el propietario del vehículo asegurado tendrá derecho al alquiler de un vehículo durante un máximo de 4 días, hasta un límite de 45 Euros por cada día de alquiler, incluyendo el kilometraje y los seguros obligatorios.**

La entrega del vehículo de alquiler queda supeditada a las disponibilidades existentes y a las condiciones del contrato de alquiler, especialmente a las referidas al seguro voluntario contratado para dicho vehículo y, en su caso, las franquicias concertadas, así como el lugar de recogida y devolución del mismo, que será en todo caso en España.

Artículo 13.- Exclusiones de la cobertura

Además de las exclusiones genéricas del artículo 5, no se garantiza por esta cobertura los siguientes supuestos:

- a) **Los gastos o perjuicios causados por la recogida o entrega del vehículo.**
- b) **Los gastos de consumo (combustible) y otros específicos del uso del vehículo alquilado, tales como peajes, aparcamientos, franquicias concertadas en el seguro del mismo o seguros opcionales, que serán en todo caso a cargo del asegurado.**

Bases del seguro

Artículo 14.- Declaraciones para la contratación.

1. La presente póliza se concierta en base a las declaraciones formuladas por el tomador del seguro en la oportuna solicitud de seguro, que han determinado la aceptación del riesgo por la Aseguradora y el cálculo de la prima correspondiente.

El tomador del seguro tiene el deber, antes de la conclusión del contrato, de declarar a la Aseguradora, de acuerdo con el cuestionario a que ésta le someta, todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo.

El tomador del seguro quedará exonerado de tal deber de declaración si la Aseguradora no le somete cuestionario o cuando, aún sometiéndoselo, se trate de circunstancias que puedan influir en la valoración del riesgo y que no estén comprendidas en él.

2. Si el contenido de la póliza difiere de los datos reflejados en la solicitud de seguro, cuestionario o en la proposición de seguro o respecto a las cláusulas acordadas, el tomador del seguro podrá reclamar a la Aseguradora en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.
3. **Si el tomador del seguro, incurriera en reserva o inexactitud en sus declaraciones sobre circunstancias por él conocidas que pudiesen influir en la valoración del riesgo, se aplicarán las reglas siguientes:**
 - a) **La Aseguradora podrá rescindir el contrato mediante declaración dirigida al tomador del seguro en el plazo de un mes, a contar desde el conocimiento de la reserva o inexactitud.**

Corresponderán a la Aseguradora, salvo que concurra dolo o culpa grave por su parte, las primas relativas al período de seguro en curso en el momento en que haga esta declaración.

- b) Si el siniestro sobreviene antes de que la Aseguradora efectúe dicha declaración, la indemnización se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiese aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo. Si medió dolo o culpa grave del tomador del seguro, la Aseguradora quedará liberada del pago de la indemnización.

Vigencia del seguro.

Artículo 15.- Comienzo del seguro.

1. El seguro entrará en vigor en el día y hora indicados en las Condiciones Particulares de la póliza, siempre que, salvo pacto en contrario, la Aseguradora haya cobrado el primer recibo de prima.

En caso de contratación a distancia, el seguro entrará en vigor a las 0 horas del día siguiente a aquél en que el tomador haya prestado su consentimiento, salvo que, por acuerdo expreso, se concierte otra fecha. En todo caso, la fecha de efecto quedará reflejada en las Condiciones Particulares de la póliza. Sin perjuicio de ello, el contrato y sus modificaciones o adiciones deberán ser formalizadas por escrito. La Aseguradora está obligada a entregar al tomador del seguro la póliza o, al menos, el documento de cobertura provisional. El tomador deberá devolver a la Aseguradora un ejemplar firmado por él de las Condiciones Particulares de la póliza, así como la documentación acreditativa de las circunstancias que configuran el riesgo.

2. **Será nulo el contrato si en el momento de su conclusión no existe el vehículo o ha ocurrido el siniestro.**

Artículo 16.- Efecto y extinción del contrato.

1. El seguro se estipula por el período señalado en las Condiciones Particulares de la póliza. En cualquier caso, el período de cobertura será siempre temporal, sin que exista posibilidad por ambas partes de prórroga.
2. Será nula la póliza si el vehículo asegurado ya estuviera averiado en el momento de su venta, o si la venta del vehículo asegurado hubiera sido realizada con anterioridad a la fecha de notificación de la Solicitud de Seguro a la Aseguradora.
3. La Póliza termina por cualquiera de las siguientes causas:
 - a) La revocación al tomador de la autorización administrativa para vender vehículos.
 - b) Terminación de la duración expresada en las Condiciones Particulares.
 - c) Incumplimiento del plan de inspección y mantenimiento, según lo dispuesto en el Artículo 8 de estas Condiciones Generales.
 - d) Venta o donación del vehículo por la persona física o jurídica que compra el vehículo al asegurado.
 - e) Pérdida total por accidente, robo o incendio.
 - f) Reposición por impago de préstamos o créditos.
 - g) Incautación por la autoridad o administración públicas.

No habrá derecho a reembolso de prima por la terminación anticipada.

Importe de las primas, pago de las mismas y efecto de su impago

Artículo 17.- Norma General.

1. El tomador del seguro está obligado al pago de la prima relativa a la clasificación del vehículo a asegurar, según las tarifas de primas aplicables por la Aseguradora en el momento de su venta.
2. Se establece como forma de pago la domiciliación de recibos en cuenta bancaria. El pago se entiende realizado una vez transcurridos 15 días desde la recepción del abono de la entidad.
3. Si por culpa del tomador, la prima no ha sido pagada transcurrido un plazo de 20 días desde la solicitud de aseguramiento, la Aseguradora tiene derecho a resolver el contrato o a exigir el pago de la prima debida en vía ejecutiva.
4. Si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, la Aseguradora quedará liberada de su obligación.

Modificaciones en el riesgo

Artículo 18.- Agravación del riesgo.

1. El tomador del seguro o el propietario del vehículo asegurado durante el curso del contrato deberán comunicar a la Aseguradora, tan pronto como les sea posible, todas las circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por aquélla en el momento de la perfección del contrato no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas.
2. La agravación del riesgo podrá o no ser aceptada por la Aseguradora, y se le aplicarán las normas siguientes:
 - a) En caso de aceptación, la Aseguradora propondrá al Tomador del seguro la modificación correspondiente del contrato, en el plazo de dos meses a contar desde el momento en que la agravación le haya sido declarada.
El tomador del seguro dispone de quince días desde la recepción de esa proposición para aceptarla o rechazarla. En caso de rechazo o de silencio por parte del tomador, la Aseguradora puede transcurrido dicho plazo, rescindir el contrato previa advertencia al Tomador, dándole para que conteste un nuevo plazo de quince días, transcurridos los cuales y dentro de los ocho siguientes comunicará al tomador la rescisión definitiva.
 - b) **Si la Aseguradora no acepta la modificación del riesgo podrá rescindir el contrato, comunicándolo al Tomador del Seguro dentro del plazo de un mes a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación.**
 - c) **En el caso de que el tomador del seguro no haya efectuado su declaración y sobreviniera un siniestro, la Aseguradora quedará liberada de su prestación si el tomador o el propietario del vehículo asegurado han actuado con mala fe. En otro caso, la prestación de la Compañía se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.**
 - d) Si la agravación del riesgo no fuera imputable al tomador del seguro o al propietario del vehículo asegurado y la Aseguradora no aceptara la modificación, quedará obligada a la devolución de la prima no devengada

Artículo 19.- Disminución del riesgo.

Durante el curso del contrato el tomador del seguro podrá poner en conocimiento de la Aseguradora todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por aquélla en el momento de la perfección del contrato lo habría concluido en condiciones más favorables.

Siniestros

Artículo 20.- Actuación en caso de siniestro.

1. En caso de avería, ésta se deberá poner en conocimiento de la Aseguradora de modo inmediato, o en el momento de entrada del vehículo en el taller reparador, y siempre antes de efectuar cualquier trabajo sobre el vehículo asegurado. Para ello, se enviará presupuesto detallado con las referencias de las piezas y mano de obra, así como una breve descripción de la avería, al correo electrónico garantiamecanica@mapfre.com o al fax (+34) 91 550 88 27.

En caso de la cobertura de Asistencia en Viaje se contactará telefónicamente con el teléfono 902 36 39 32 para llamadas nacionales ó (+34) 91 581 67 83 para llamadas desde el extranjero.

2. **No quedará cubierta cualquier intervención sobre el vehículo asegurado sin la autorización previa por escrito de la Aseguradora. Cuando la Aseguradora así lo indique, las reparaciones se llevarán a cabo en la red de Talleres Concertados por la misma, siendo a su cargo el traslado del vehículo asegurado hasta éstos.**
3. La Aseguradora deberá iniciar la tasación de los daños dentro de los 3 días siguientes a la recepción de la declaración del siniestro y fotocopias de los siguientes documentos:
 - Permiso de Circulación del vehículo asegurado.
 - DNI del propietario del vehículo asegurado.
 - Tarjeta de Inspección Técnica del vehículo asegurado, donde figure el sello de la ITV cuando así proceda.

- Contrato de compra-venta del vehículo asegurado.
 - Descripción de la avería y avance de presupuesto del taller reparador
4. La valoración de la reparación del vehículo asegurado estará sujeta a los tiempos de montaje, desmontaje y reparación de las piezas establecidos por el fabricante del vehículo en sus manuales o por una entidad independiente de reconocido prestigio.
 5. La Aseguradora podrá suministrar directamente al taller las piezas necesarias para la reparación del vehículo asegurado, que podrán ser originales, de calidad equivalente, reacondicionadas o usadas (las de calidad equivalente requerirán la autorización genérica del propietario del vehículo asegurado y las reacondicionadas o usadas la autorización expresa del mismo propietario).
 6. Si la Aseguradora y el asegurado se pusiesen de acuerdo en cualquier momento sobre el importe y la forma de indemnización, la Aseguradora deberá pagar al asegurado (o directamente al taller reparador, previa autorización del asegurado) la suma convenida.
 7. Si no se lograra el acuerdo sobre el importe de la indemnización dentro de los 40 días siguientes a la declaración del siniestro y recepción de los documentos citados en el punto 3 de este mismo artículo, se aplicarán las siguientes normas:
 - a) Cada parte designará un perito, debiendo constar por escrito la aceptación de éstos. Si una de las partes no hubiera hecho la designación, estará obligada a realizarla en los ocho días siguientes a la fecha en que sea requerida por la que hubiera designado el suyo; de no hacerlo en este plazo, se entenderá que acepta el dictamen que emita el perito de la otra parte, quedando vinculado por el mismo.
 - b) Si los peritos llegan a un acuerdo, se reflejará en un acta conjunta, en la que se harán constar las causas del siniestro, la valoración de los daños, las demás circunstancias que influyan en la determinación de la indemnización y la propuesta del importe líquido de ésta.
 - c) Cuando no haya acuerdo entre los peritos, ambas partes designarán de conformidad, un tercer perito. De no existir tal designación, se hará por el Juez de Primera Instancia del lugar en que se hallaren los bienes, en acto de jurisdicción voluntaria y por los trámites previstos para la insaculación de peritos en la Ley de Enjuiciamiento Civil. En este caso el dictamen pericial se emitirá en el plazo que señalen las partes o, en su defecto, en el de treinta días a partir de la aceptación de su nombramiento por el perito tercero.
 - d) El dictamen de los peritos, por unanimidad o por mayoría, se notificará a las partes de manera inmediata en forma indubitada, siendo vinculante para éstas, salvo que se impugne judicialmente por alguna de las partes, dentro del plazo de treinta días en el caso de la Aseguradora y ciento ochenta en el del asegurado, computándose ambos desde la fecha de su notificación. Si no se interpusiese en dichos plazos la correspondiente acción, el dictamen pericial devendrá inatacable.
 - e) Si el dictamen de los peritos fuese impugnado, la Aseguradora deberá abonar el importe mínimo de lo que pueda deber según las circunstancias que conozca, y si no lo fuera, abonará en un plazo de cinco días el importe de la indemnización señalada por los peritos.
 - f) Si la Aseguradora demorase el pago de la indemnización devenida inatacable y el asegurado se viera obligado a reclamarla judicialmente, la indemnización correspondiente se verá incrementada con el interés moratorio establecido en la Ley, que empezará a devengarse desde que la valoración devino inatacable para la Compañía y, en todo caso, con el importe de los gastos originados al asegurado por el proceso.
 - g) Cada parte satisfará los honorarios de su perito. Los del perito tercero y los demás gastos que ocasione la tasación pericial serán de cuenta y cargo por mitad del asegurado y de la Aseguradora. No obstante, si cualquiera de las partes hubieran hecho necesaria la peritación por haber mantenido una valoración del daño manifiestamente desproporcionada, será ella la única responsable de dichos gastos.

Artículo 21.- Obligaciones del asegurado.

De ocurrir un siniestro, el tomador del seguro o el propietario del vehículo asegurado están obligados a:

1. Emplear los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro. **El incumplimiento de este deber dará derecho a la Aseguradora a reducir su prestación en la proporción oportuna, teniendo en cuenta la importancia de los daños derivados del mismo y el grado de culpa del propietario del vehículo asegurado o del conductor autorizado.**

Si este incumplimiento se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar a la Aseguradora, ésta quedará liberada de toda prestación derivada del siniestro.

Los gastos que se originen por el cumplimiento de la citada obligación, siempre que no sean inoportunos o desproporcionados a los bienes salvados, serán de cuenta de la Aseguradora hasta el límite fijado en la póliza, incluso si tales gastos no han tenido resultados efectivos o positivos. Si no se ha pactado una suma específica para este concepto se indemnizarán los gastos efectivamente originados, cuyo importe no podrá exceder de los límites máximos establecidos para las distintas clases de prestaciones.

2. Solicitar por teléfono la cobertura de Asistencia en Viaje correspondiente, indicando sus datos identificativos, el número de la póliza, el lugar donde se encuentre y la clase de servicios que precisa.
3. Colaborar en la más correcta tramitación del siniestro, comunicando a la Aseguradora en el plazo más breve posible, cualquier notificación judicial, extrajudicial o administrativa que llegue a su conocimiento y esté relacionada con el siniestro.
4. Comunicar a la Aseguradora la existencia de otras pólizas de seguro contratadas con otras Aseguradoras y que puedan amparar el siniestro.
5. Facilitar a la Aseguradora toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro, además de la información complementaria que aquella solicite. **El incumplimiento de este deber de información dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización en el supuesto de que hubiese concurrido dolo o culpa grave.**
6. **Aportar los justificantes, recibos, certificados y denuncias que justifiquen la ocurrencia de hechos amparados bajo esta póliza.**
7. **Someter el vehículo asegurado al reconocimiento de los peritos que designe la aseguradora, salvo causa justificada, si ésta lo estima necesario a fin de completar los informes facilitados por el tomador del seguro y/o por el propietario del vehículo asegurado y/o por el taller reparador. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.**

En cualquier caso no deberán negociar, admitir ni rechazar reclamaciones de terceros relativas al siniestro, salvo con autorización expresa de la Aseguradora.

Artículo 22.- Rehúse del siniestro.

Si fuese procedente el rehúse de un siniestro con posterioridad a haber efectuado pagos y otras prestaciones con cargo al mismo, la Aseguradora podrá repetir sobre el tomador del seguro las sumas satisfechas o el importe de los servicios prestados.

Artículo 23.- Subrogación

1. La Aseguradora, una vez efectuadas las prestaciones, podrá ejercitar los derechos y acciones que por razón del siniestro correspondieran al tomador del seguro frente a las personas responsables del mismo, hasta el límite de aquéllas, y sin que tal derecho pueda ejercitarse en perjuicio del propietario del vehículo asegurado.
2. **El tomador del seguro será responsable de los perjuicios que, con sus actos u omisiones, pueda causar a la Aseguradora en su derecho a subrogarse.**
3. La Aseguradora no tendrá derecho a la subrogación contra ninguna de las personas cuyos actos y omisiones den origen a responsabilidad del tomador del seguro, de acuerdo con la ley, ni contra el causante del siniestro que sea, respecto del tomador del seguro, pariente en línea directa o colateral

dentro del tercer grado civil de consanguinidad, padre adoptante e hijo adoptivo que convivan con el tomador del seguro. Esta norma no tendrá efecto si la responsabilidad proviene de dolo o está amparada mediante un contrato de seguro. En este último supuesto, la subrogación estará limitada en su alcance de acuerdo con los términos de dicho contrato.

Artículo 24.- Obligaciones de la Aseguradora.

1. La Aseguradora está obligada a satisfacer la indemnización o realizar la correspondiente prestación objeto de cobertura al término de las investigaciones y peritaciones necesarias para establecer la existencia del siniestro y, en su caso, el importe de los daños que resulten del mismo. En cualquier supuesto, el Asegurador deberá efectuar, dentro de los cuarenta días, a partir de la recepción de la declaración del siniestro, el pago del importe mínimo de lo que la Aseguradora pueda deber, siempre según las circunstancias conocidas por la Aseguradora.
2. Transcurridos 3 meses desde la producción del siniestro sin que la Aseguradora hubiera realizado la prestación o indemnizado su importe, la indemnización se incrementará en un interés anual igual al del interés legal del dinero vigente en el momento que se devengue, incrementado en el 50%. Una vez transcurridos 2 años desde la producción del siniestro, el interés anual no podrá ser inferior al 20%.
3. Será término inicial del cómputo de dichos intereses la fecha del siniestro. No obstante, si el tomador, o el propietario del vehículo asegurado no han cumplido el deber de comunicar el siniestro dentro del plazo fijado en la póliza, el término inicial del cómputo será el día de la comunicación del siniestro.
4. Será término final del cómputo de intereses en los casos de falta de pago el importe mínimo de lo que el asegurador pueda deber, el día en que con arreglo al número precedente comiencen a devengarse intereses por el importe total de la indemnización, salvo que con anterioridad sea pagado por el asegurador dicho importe mínimo, en cuyo caso será término final la fecha de este pago. Será término final del plazo de la obligación de abono de intereses de demora por la aseguradora en los restantes supuestos el día en que efectivamente satisfaga la indemnización, mediante pago, reparación o reposición respecto del vehículo asegurado.
5. **No habrá lugar a la indemnización por mora de la Aseguradora cuando la falta de satisfacción de la indemnización o de pago del importe mínimo esté fundada en una causa justificada o que no le fuere imputable.**
6. **En la determinación de la indemnización por mora de Aseguradora no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 1108 del Código Civil, ni lo preceptuado en el párrafo cuarto de Artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, salvo las previsiones contenidas en este último precepto para la revocación total o parcial de la sentencia.**

Comunicaciones

Artículo 25.- Condiciones para su validez.

1. Las comunicaciones de la Aseguradora al tomador del seguro se considerarán válidas si se han dirigido al último domicilio de éste por ella conocido; las del tomador del seguro deberán remitirse al domicilio de social de la Aseguradora o al de la oficina que haya intervenido en la emisión de la póliza.
2. Las comunicaciones que efectúe el tomador del seguro al agente de seguros que medie o haya mediado en el contrato surtirán los mismos efectos que si se hubiesen realizado directamente a la Aseguradora. Asimismo, el pago de los recibos de prima por el tomador al referido agente se entenderán realizados a la Aseguradora.
3. Las comunicaciones efectuadas a la Aseguradora por un corredor de seguros, en nombre del tomador del seguro, surtirán los mismos efectos que si las realizase éste, salvo expresa indicación en contrario por su parte.

Prescripción y jurisdicción

Artículo 26.- Prescripción

1. Las acciones derivadas del presente contrato prescribirán en el término de dos años.
2. El plazo de prescripción comenzará a contar desde la fecha en que las acciones puedan ejercitarse.

Artículo 27.- Reclamaciones y Jurisdicción.

1. El presente contrato queda sometido a la jurisdicción española y, dentro de ella, será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del mismo el del domicilio del asegurado, a cuyo efecto éste designará uno en España si estuviese domiciliado en el extranjero.
2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado precedente, cuando consideren que se han lesionado los derechos derivados del presente contrato, o que, en relación con el mismo, se ha incurrido por las Aseguradoras, en una práctica abusiva, el tomador del seguro, el asegurado y los beneficiarios, o derechohabientes de cualquiera de ellos, podrán formular reclamación mediante escrito dirigido a la Dirección de Reclamaciones de MAPFRE (Apartado de correos 281-28222 Majadahonda-Madrid), cuyas normas de funcionamiento se facilitan al tomador del seguro con este contrato.

Desestimada dicha reclamación o transcurrido el plazo de dos meses a contar desde la fecha en que el reclamante la haya presentado podrá éste formular reclamación ante la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 62 de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados (Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre –BOE 5/11/04). En tal caso, el reclamante deberá acreditar que ha transcurrido el plazo arriba indicado, o que ha sido desestimada su petición.

3. Sólo con la expresa conformidad de las partes, podrán someterse las diferencias derivadas de la interpretación y cumplimiento de este contrato al juicio de árbitros, de acuerdo con la legislación vigente.